

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda recibida a través de correo electrónico, instaurada por la señora Luz Marina Acero, quien actúa a través de amparador de Pobre. Sírvasse Proveer-

Puerto Salgar, Cundinamarca, 02 de mayo de 2022.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio	No. 510
Proceso	SIMULACIÓN DE COMPRAVENTA
Radicación	255724089001-2022-00215-00
Demandante	LUZ MARINA ACERO
Demandado	JAIRO ENRIQUE ACERO
	JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho la presente demanda verbal de simulación de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a su admisión, inadmisión o rechazo. Sin embargo, se advierte falencias en la demanda, que conllevan a la inadmisión, así:

1. Deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001.
2. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, debido a que las enlistadas son excluyentes, por razón del supuesto fáctico en que se edifican o soportan (Arts. 82-4 y 90-3 CGP).

3. Deberá acreditar el envío de la demanda a los demandados, de conformidad con lo reglado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
4. Debe indicar en la demanda el avalúo catastral del bien inmueble materia del proceso y aportar el soporte respectivo actualizado.
5. Integrará la demanda y su corrección en un solo escrito, en aras de la claridad y comprensión del libelo.

Se reconoce personería para actuar al profesional en Derecho Esteban Ortiz Guerra.

Se concederá al apoderado judicial el término de 5 días para la corrección del presente escrito, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

Resuelve:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de la referencia para que sea subsanada en la forma indicada en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días, para que la demanda sea subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ